

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTIA.
CESIONARIA: ERIKA AMAYA CALA.
APDO: Dr. MAURICIO CASTILLO CARDENAS.
DDO: JAIRO SALAS PLATA.
RADICADO: 2019-00215-00.

Socorro, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

Por vía de reposición el apoderado judicial de la parte demandante Abg. MAURICIO CASTILLO CARDENAS, solicita reponer el auto de fecha 28 de junio de 2023, mediante el cual el Juzgado aprobó la liquidación de costas procesales.

HECHOS DE SUSTENTACION DEL RECURSO PARTE RECURRENTE

Por medio del correo electrónico de fecha treinta (30) de junio del año que avanza el apoderado judicial presenta escrito en el que se opone a la liquidación de costas aprobada por el juzgado, bajo los siguientes planteamientos:

PRIMERO: Manifiesta que el día 30 de mayo solicitó al despacho no terminar el presente proceso hasta tanto el demandado cancele el total de los intereses, las agencias en derecho y costas causadas dentro del proceso.

SEGUNDO: Indica que en la presente actuación recibió con sorpresa que el despacho no incluyera el total de las costas que se aportaron en el plenario porque en su momento se aportaron y que hoy el juzgado erró en desconocer los siguientes:

- El valor que se canceló por honorarios al secuestre, valor que se registra dentro del despacho comisorio que realizó la Inspección de Policía al practicar la diligencia.
- El valor que se canceló al perito del cual se aportó el respectivo recibo.
- El valor de las publicaciones que se cancelaron para las diferentes diligencias de remate.

HECHOS DE SUSTENTACION DEL RECURSO PARTE NO RECURRENTE

Es de precisar que el traslado del recurso se publicó el 04 de julio en el micrositio por el término de tres (3) días, esto es, 05, 06 y 07 de julio de 2023, guardando silencio la parte demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Primeramente, debe precisarse que el recurso de reposición propuesto es procedente, ya que la providencia se notificó por estado el día veintinueve (29) de junio de 2023 y dentro del término de ejecutoria fue objeto del recurso, esto es, el día treinta (30) de junio del año que corre, estando la parte legitimada procesalmente para interponerlo.

Así las cosas, se trata de una solicitud de reposición, en la que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial hace ver su inconformidad respecto del auto de fecha veintiocho (28) de junio de 2023, mediante el cual el despacho aprueba liquidación de costas.

En ese orden, conforme a lo expuesto y con base en los recibos que reposan en el expediente el despacho se pronunciará frente a los puntos propuestos en el recurso:

En el literal a) hace alusión al valor por honorarios al secuestre, los cuales fueron fijados en la diligencia y aparecen en el acta., frente al cual constata el despacho que le asiste razón al apoderado judicial puesto que en el acta de la diligencia de secuestro, se fijaron los honorarios del secuestre en la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes; honorario que fueron cancelados durante la diligencia por parte del apoderado de la parte demandante, como quedo registrado.

Igualmente, frente al literal b) hace referencia al valor que se canceló al perito y revisado el expediente se constató que se aportó el respectivo recibo de cancelación de los honorarios del perito que realizó el avalúo, del cual reconoce el Juzgado que también se incurrió en error involuntario puesto que consta al final del memorial del avalúo (folio 35 del documento), recibo que no se incluyó en la liquidación de costas.

Finalmente, frente al literal c) hace mención el recurrente a las publicaciones de las diferentes diligencias de remate: Al respecto se le aclara al profesional del derecho que solo se tuvo en cuenta el recibo allegado el 10 de mayo de 2023, dado que las demás carecen de factura.

En este orden, el despacho para subsanar el yerro en que se incurrió, procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 28 de junio de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, y procederá a modificar la ya publicada el 22 de junio del año que corre. La cual queda notificada y aprobada con la resolución del presente recurso.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se aprobó la liquidación de costas procesales.

SEGUNDO: En su defecto la liquidación de costas procesales quedará así:

Vr./ Agencias en derecho.....	\$ 2.100.000,00
Notificaciones.....	\$ 8.000,00
Pago de gastos de embargo.....	\$ 37.500,00
Honorarios del secuestre.....	\$ 302.842,00
Gastos del perito.....	\$ 300.000,00
Publicación remate.....	\$ 64.260,00
TOTAL, COSTAS POR PAGAR	\$ 2.812.602,00

TERCERO: La presente liquidación queda debidamente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efeaf9225ed6ba96e432ec0ae4a7dd65f7707e01aa892c6cdcf53cf7f73839a**

Documento generado en 03/08/2023 12:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>